



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflower
NIT: 892400038-2

DECRETO NÚMERO 0612-2019

08 NOV 2019

“Por medio del cual se hace un Nombramiento Provisional en plaza temporal de tiempo completo”

La Gobernadora (E) del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en ejercicio de sus facultades legales, en especial la contenida en el Decreto 1278 de 2002 y las leyes 115 de 1994 y 715 de 2001, el Decreto Único del Sector Educativo 1075 de 2015 y el Decreto 490 del 28 de marzo de 2016 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto No. 0602 del 01 de noviembre de 2019, se concedió una comisión no remunerada para ocupar cargo de libre nombramiento y remoción como secretario del despacho de Cultura a la Magister, **HEIDY ESTHER FREITE LIVINGSTON**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.990.772, expedida en San Andrés, Isla, quien es docente, asignada al grado (3AM) de que trata el Decreto 1278 de 2002, del Nivel de la Educación Básica Ciclo, Secundaria, del área de Humanidades: Lengua Castellana, de la Institución Educativa *Flowers Hill Bilingual School*.

Que mientras dure la comisión no remunerada de libre nombramiento y remoción de la docente precitada, se hace necesario nombrar un reemplazo temporal en el Nivel de la Educación Básica Ciclo, Secundaria, del área de Humanidades: Lengua Castellana, para garantizar el normal desarrollo de las actividades académicas en la Institución Educativa *Flowers Hill Bilingual School* y garantizar el derecho fundamental a la educación de los niños y niñas.

Que el Parágrafo del artículo 2.4.6.3.14 del Decreto 490 del 28 de marzo de 2016, señala que: “Las entidades territoriales certificadas en educación no requieren autorización de la Comisión Nacional Servicio Civil para proveer por encargo o nombramiento provisional las vacantes definitivas o temporales de los cargos de la carrera docente”.

Que el Artículo 2.4.6.3.10 del Decreto 490 del 28 de marzo de 2016, señala que: “El nombramiento provisional se aplica para la provisión transitoria de cargos que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo”.

Que el artículo 2.4.1.2.16 del Decreto 1075 del 2015, establece que cuando existan vacantes definitivas y listas de elegibles vigentes para los cargos correspondientes, aquellas no se podrán proveer mediante nombramiento provisional o encargo de conformidad con lo previsto en el artículo 15 del Decreto 1278 de 2002, y los nombramientos provisionales existentes subsistirán sólo en cuanto los respectivos cargos no puedan ser provistos mediante nombramiento en periodo de prueba o en propiedad.

Que en la actualidad no se cuenta con lista de elegibles de docentes para el área de Humanidades: Lengua Castellana.

Que la profesional, **REBECA PAOLA TORRES OSPINO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.123.634.287, expedida en San Andrés, Isla, ostenta título de Licenciada en Educación Básica con Énfasis en Humanidades - Lengua Castellana, por lo tanto, reúne los requisitos legales para ser nombrada Provisionalmente en la plaza vacante temporal en la Institución Educativa *Flowers Hill Bilingual School*.

Que es necesario que la Administración Departamental provea el cargo de manera provisional, teniendo en cuenta el interés superior de la educación de los menores vinculados a la Institución Educativa.

Que, en razón a lo expuesto, se.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Nómbrase como docente provisional de tiempo completo del Nivel de la Educación Básica Ciclo, Secundaria del área de Humanidades: Lengua Castellana en la Institución Educativa *Flowers Hill Bilingual School*, a la licenciada, **REBECA PAOLA TORRES OSPINO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.123.634.287, expedida en San Andrés, Isla, en la plaza de Vacancia Temporal de la docente, HEIDY ESTHER FREITE LIVINGSTON.

ARTICULO SEGUNDO: El presente decreto y la vinculación que aquí se ordena no genera propiedad en el cargo, ni requiere de la superación del concurso para el ejercicio de la docencia y **tendrá vigencia mientras dure la comisión no remunerada de la titular**, a menos que previamente se presentare alguna situación académica o administrativa que así lo amerite.

ARTICULO TERCERO: Hágase saber a la docente nombrada que este decreto genera efectos fiscales de acuerdo al Grado 2A en la Escala Salarial vigente en el Escalafón Nacional Docente de que trata el decreto 1278 de 2002, durante el tiempo que permanezca en el cargo y a partir de la fecha de su posesión, la cual se hará ante la Secretaria de Educación Departamental.

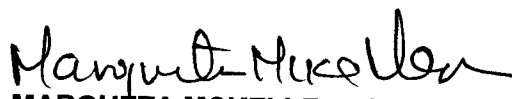
ARTICULO CUARTO: Para los fines legales pertinentes, envíese copia del presente Decreto al jefe del Grupo de Desarrollo y Talento Humano, a la Profesional de nóminas, a la docente nombrada en el artículo primero de este decreto y a la rectora de la Institución Educativa, *Flowers Hill Bilingual School*.




ARTICULO QUINTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Andrés, Isla, a los **08 NOV 2019**


TONNEY GENE SALAZAR
Gobernadora (E)


MARQUETA MCKELLER HUDGSON
Secretaria de Educación (E)

Proyectó: Enid Martínez Forbes 
Aprobó: Tonney G. Salazar/ 
Revisó: Dra. Edith Carreño 
Revisó: Oficina Asesora Jurídica
Archivó: Steve Barrios